



## DICTAMEN 9/2024

Dña. Encarna CUENCA CARRIÓN

**Presidenta**

D. Jesús Jiménez Sánchez

**Vicepresidente**

D. Antonio AMANTE SÁNCHEZ

D. Pedro José CABALLERO GARCÍA

Dña. María CAPELLÁN ROMERO

Dña. Leticia CARDENAL SALAZAR

Dña. Yolanda GARCÍA FERNÁNDEZ

D. Alonso GUTIÉRREZ MORILLO

D. Jorge HIERRO TOBALO

D. Ramon IZQUIERDO CASTILLEJO

Dña. Begoña LADRÓN DE GUEVARA PASCUAL

Dña. Ana LEAL CASTILLA

D. José Luis LÓPEZ BELMONTE

D. Carlos LÓPEZ CORTIÑAS

D. Fernando LÓPEZ TAPIA

D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ

D. Gonzalo POVEDA ARIZA

D. Jesús PUEYO VAL

### **Administración Educativa del Estado:**

Dña. Inés CARRERAS JUÁREZ

*Directora Gabinete Técnico Secretaría General de FP*

Dña. Montserrat GRAÑERAS PASTRANA

*Directora Gabinete Secretaría Estado Educación*

Dña. Laura MANZANO PALOMO

*Secretaria General Técnica*

D. Félix MARTÍN GÓMEZ

*Subdirector Gral. de Ordenación de la FP*

Dña. Carmen MARTÍNEZ URTASUN

*Secretaria General*

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 23 de julio de 2024, con los asistentes relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de Real Decreto por el que se establecen el procedimiento y el marco de referencia para la evaluación y acreditación de las competencias básicas adquiridas por las personas adultas a través de la experiencia laboral, por vías no formales de formación y aprendizajes informales.

## I. Antecedentes y Contenido

### Antecedentes

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas ha señalado que la rápida evolución social hacia una marcada diversidad está conllevando modificaciones en los procesos de producción y las estructuras del empleo, exigiendo mayores cualificaciones del factor humano, lo que presenta problemas de interconexión e igualdad en el ámbito del trabajo. La problemática que se genera en este aspecto y su mejora se encuentra unida a la necesidad de potenciar el aprendizaje y las competencias a lo largo de la vida y lograr garantizar los derechos incluidos en el Pilar Europeo de Derechos Sociales.

Por lo que se refiere a las competencias básicas en el entorno europeo, han adquirido una relevancia especial la competencia comunicativa, matemática y digital. Las cuales deben ser puestas de relieve en una cultura del aprendizaje a lo largo de la vida. En nuestro entorno más próximo, el Real Decreto 272/2022, de 12 de abril, ponía de manifiesto la necesidad de ofrecer a las personas adultas la posibilidad de aumentar su cualificación hacia los niveles 3 y 4 del Marco Español de Cualificaciones para el Aprendizaje Permanente. La mejora de las competencias no





es una noción estática sino que cambia con el transcurso del tiempo a lo largo de la vida de las personas.

Por otra parte, se debe aludir a la Recomendación del Consejo de la Unión Europea de 20 de diciembre de 2012, en relación con la validación del aprendizaje formal e informal, en la cual cobraba importancia la posibilidad de que los ciudadanos y ciudadanas pudieran demostrar sus destrezas y aprendizajes adquiridos al margen de la educación formal. Siguiendo en el ámbito europeo, la Recomendación del Consejo de la Unión Europea de 19 de diciembre de 2016 propone tres pasos para la adquisición y la mejora de las competencias: evaluación de capacidades, oferta formativa personalizada y el reconocimiento para la formación y el empleo.

La Recomendación del Consejo, de 22 de mayo de 2018, sobre las competencias clave para el aprendizaje reconoce las ocho competencias clave que fueron reconocidas por el Parlamento Europeo y el Consejo en 2006 y también menciona las competencias comunicativa, matemática y digital como base para el desarrollo de todas las demás competencias.

En el mismo sentido indicado, la Agenda de Capacidades para Europa para la competitividad sostenible, la equidad social y la resiliencia (2020) y la Resolución del Consejo sobre un nuevo plan europeo de aprendizaje de adultos 2021-2030, reiteran la necesidad de incrementar significativamente la participación de las personas adultas en educación y de ofrecer suficientes oportunidades formativas, fortaleciendo sus competencias básicas.

En nuestro entorno, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, señala en el artículo 66.4, que las personas adultas pueden realizar sus aprendizajes tanto por medio de actividades de enseñanza reglada o no reglada, como de la experiencia laboral, o en actividades sociales por lo que se tenderá a establecer conexiones entre ambas vías y se adoptarán medidas para la validación de los aprendizajes así adquiridos. En la misma dirección se pronuncia el artículo 5.4 de la Ley que atribuye a las Administraciones la promoción de ofertas de aprendizajes flexibles que permita adquirir competencias básicas y las correspondientes titulaciones.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, considera que las competencias básicas son necesarias para la realización y desarrollo personal, participar activamente en la sociedad o mejorar la empleabilidad, pudiendo su desarrollo realizarse por múltiples vías.

Por su parte, el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional prevé la regulación de los requisitos y vías de acceso a las ofertas formativas de cada grado y nivel de Formación Profesional y establece los requisitos y vías de acceso al procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias básicas que se desarrolla en dicho real decreto.





El mencionado Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, fue modificado y actualizado recientemente en diversos artículos, disposiciones y anexos por el Real Decreto 658/2024, de 9 de julio (BOE-A-2024-14079), cuya publicación en el Boletín Oficial del Estado se llevó a cabo el 10 de julio de 2024.

## Contenido

El proyecto presentado al Consejo Escolar del Estado para su dictamen, comienza con una parte expositiva, seguida de las partes dispositiva y final.

El proyecto de real decreto tiene una parte dispositiva con 25 artículos. estructurados en seis Capítulos y seis Anexos:

CAPÍTULO I: Disposiciones generales.

CAPÍTULO II: Marco de referencia para la evaluación y acreditación de las competencias básicas.

CAPÍTULO III: Organización y gestión del procedimiento

CAPÍTULO IV: Fase previa a la instrucción del procedimiento

CAPÍTULO V: Instrucción del procedimiento

CAPÍTULO VI: Usos y efectos de las acreditaciones en el Sistema de Formación Profesional

La parte final del proyecto se compone de los siguientes elementos:

Disposición adicional primera. *Protección de datos de carácter personal.*

Disposición adicional segunda. *Gestión de la calidad del procedimiento.*

Disposición adicional tercera. *Evaluación y acreditación de las lenguas cooficiales.*

Disposición adicional cuarta. *Uso y efectos en la comprobación de las habilidades comunicativas y básicas suficientes para cursar con aprovechamiento los Grados A y Grados B.*

Disposición adicional quinta. *Uso en las enseñanzas obligatorias de la educación.*

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Disposición final primera. *Título competencial.*

Disposición final segunda. *Normas de desarrollo.*

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*





El articulado del proyecto tiene la siguiente numeración y encabezamientos:

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Artículo 2. *Definiciones.*

Artículo 3. *Personas destinatarias.*

Artículo 4. *Fines del procedimiento.*

Artículo 5. *Principios generales del procedimiento.*

Artículo 6. *Referente del procedimiento.*

Artículo 7. *Naturaleza del Marco de Referencia.*

Artículo 8. *Estructura del Marco de Referencia.*

Artículo 9. *Organización del procedimiento.*

Artículo 10. *Gestión del procedimiento.*

Artículo 11. *Equipos de evaluación.*

Artículo 12. *Lugares de desarrollo del procedimiento.*

Artículo 13. *Información y orientación.*

Artículo 14. *Actuaciones orientadoras en el procedimiento.*

Artículo 15. *Inscripción en el procedimiento.*

Artículo 16. *Fases.*

Artículo 17. *Primera fase. Evaluación de las competencias básicas.*

Artículo 18. *Segunda fase. Acreditación de las competencias básicas.*

Artículo 19. *Efectos generales de las acreditaciones.*

Artículo 20. *Efectos en el acceso a los Grados C. Certificado profesional.*

Artículo 21. *Uso en las pruebas de acceso a los Grados C. Certificado profesional.*

Artículo 22. *Efectos en el acceso a los Grados D de grado medio.*

Artículo 23. *Uso en los cursos de formación preparatorios para acceder a los ciclos formativos de grado medio y de grado superior.*





Artículo 24. *Uso en los cursos de formación preparatorios para acceder a los ciclos formativos de grado medio y de grado superior.*

Artículo 25. *Efectos en la modalidad de oferta modular de formación profesional.*

Los siguientes Anexos complementan el proyecto de Real Decreto:

ANEXO I: MARCO DE REFERENCIA PARA LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE COMPETENCIAS BÁSICAS.

ANEXO II: MODELO DE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE COMPETENCIAS BÁSICAS.

ANEXO III: INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS COMPETENCIAS BÁSICAS.

ANEXO IV: ACREDITACIÓN DE LAS COMPETENCIAS BÁSICAS.

ANEXO V: ACREDITACIÓN DE LA COMPETENCIA BÁSICA COMUNICATIVA EN LENGUA CASTELLANA, MATEMÁTICA O DIGITAL.

ANEXO VI: ACREDITACIÓN DE DOMINIOS DE LA COMPETENCIA BÁSICA COMUNICATIVA EN LENGUA CASTELLANA / MATEMÁTICA / DIGITAL

## II. Apreciaciones sobre adecuación normativa

### a) *Parte expositiva del Proyecto*

De conformidad con las previsiones de las Directrices nº 12 y nº 13 de Técnica Normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, se sugiere incluir en la parte expositiva del mismo, o en su caso, en su parte final, referencias al dictamen que emite sobre el proyecto el Consejo Escolar del Estado.

### b) *Disposición final segunda. Normas de desarrollo.*

En esta Disposición final segunda se indica:

*“Se habilita a las personas titulares del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y de las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas a dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de este real decreto.”*

No parece adecuado que en un Real Decreto del Gobierno como es el presente, conste una habilitación para el desarrollo normativo del Real Decreto en favor de las Administraciones





educativas de las Comunidades Autónomas, ya que la competencia de las mismas deriva de sus respectivos Estatutos de Autonomía.

### III. Apreciaciones sobre posibles mejoras expresivas y errores

No hay apreciaciones en este apartado

### IV. Observaciones sobre los aspectos educativos de la norma

#### a) *Uso de lenguaje coeducativo*

El Consejo Escolar del Estado comprende la dificultad del uso de un lenguaje coeducativo en este tipo de proyectos. No obstante, en coherencia con la línea de trabajo llevada a cabo en la Ponencia de Coeducación en este Consejo, y de acuerdo con el principio 11 del artículo 14 de la Ley 3/2007, de igualdad efectiva entre mujeres y hombres, que defiende “la implementación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas”, anima al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes a seguir avanzando en el uso del lenguaje coeducativo.

### V. Consideraciones presentadas por los consejeros y consejeras del Consejo Escolar del Estado y aprobadas por la Comisión Permanente

#### 1) *Artículo 1.3*

Modificar el texto en el siguiente sentido:

*“3. El procedimiento, y el Marco de Referencia y las acreditaciones establecidos en el presente real decreto tienen alcance y validez en todo el territorio del Estado.”*

#### 2) *Artículo 5.2.a)*

Modificar el texto en los siguientes términos:

*“2. El procedimiento se desarrolla conforme a los siguientes principios:*

*a) Principio de garantía: el procedimiento permitirá a todas las personas destinatarias, en condiciones de equidad, e igualdad de oportunidades y accesibilidad universal, visibilizar, valorar y capitalizar las competencias básicas adquiridas a lo largo de su vida a través de la experiencia laboral, por vías no formales de formación y por aprendizajes informales.”*





### 3) Artículo 9.1.c)

Modificar el texto en los siguientes términos:

*“c) ~~Autorizarán~~ Establecerán convenios de ~~la~~ colaboración para ~~en~~ el desarrollo del procedimiento con aquellas otras administraciones e instituciones con competencias en el desarrollo del sistema nacional de empleo y los servicios sociales, de conformidad con el artículo 47.2 a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público, ~~a aquellas otras instituciones públicas, organismos y entidades sin ánimo de lucro,~~ al objeto de garantizar para cada persona los plazos de inicio del procedimiento previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”*

### 4) Artículo 9.1.c)

Modificar el texto en los siguientes términos:

*“c) Autorizarán la colaboración en el desarrollo del procedimiento, de conformidad con la Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público, ~~a aquellas otras instituciones públicas,~~ con organismos y entidades sin ánimo de lucro, al objeto de garantizar para cada persona los plazos de inicio del procedimiento previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”*

### 5) Artículo 10.a)

Modificar el texto en los siguientes términos:

*“a) Diseñar y poner en marcha iniciativas para la información y difusión del procedimiento, al menos, en los centros públicos de educación para personas adultas y en los centros ~~públicos,~~ y sostenidos con fondos públicos y los privados, que impartan ofertas formativas del Sistema de Formación Profesional.”*

### 6) Artículo 12.1

Modificar el texto en los siguientes términos:

*“1. Las Administraciones competentes determinarán para el desarrollo del procedimiento los centros públicos de educación de personas adultas, los centros ~~públicos y los~~ sostenidos con fondos públicos y los privados autorizados para la impartición de ofertas formativas del Sistema de Formación Profesional donde estén matriculadas las personas destinatarias.”*





### 7) Artículo 13.1

Modificar el texto en los siguientes términos:

*“1. Las Administraciones competentes garantizarán, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, un servicio abierto y permanente de información y orientación previo al procedimiento, a través de los centros de educación de personas adultas, los centros ~~públicos y los~~ sostenidos con fondos públicos y los privados que impartan ofertas formativas del Sistema de Formación Profesional, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 12.2.”*

### 8) Artículo 13.2

Añadir el texto subrayado:

*“2. La información y orientación deberá incluir, al menos, información sobre la naturaleza, las fases y el acceso al procedimiento, las acreditaciones oficiales que se pueden obtener y sus efectos. Se deberá garantizar que toda la información, así como la plataforma virtual (repositorio digital o aplicación informática) sean accesibles para todas las personas. En caso necesario, comprenderá el acompañamiento durante el desarrollo del procedimiento.”*

### 9) Artículo 17.1

Añadir el texto subrayado:

*“1. La fase de evaluación es el proceso estructurado por el que se comprueba el nivel que la persona adulta posee en las distintas competencias básicas de acuerdo con los dominios y niveles establecidos en el Marco de Referencia. El proceso de evaluación, en todo caso, se adaptarán a las necesidades educativas de la persona con discapacidad mediante los recursos y medidas de apoyo que cada uno precise. Esta fase será desarrollada por el equipo de evaluación y comprenderá las siguientes etapas: [...]”*

### 10) Artículo 19.3

Eliminar el texto tachado:

*“3. Todas las acreditaciones que se expidan como consecuencia de la aplicación de este procedimiento tendrán alcance y validez en todo el territorio del Estado, ~~sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras Administraciones.~~”*







### 11) Disposición adicional tercera

Añadir el texto subrayado:

*“1. Las Administraciones educativas competentes podrán establecer la evaluación y acreditación de las lenguas cooficiales conforme a los dominios y niveles que el Marco de Referencia establece para la competencia comunicativa en lengua castellana.*

*En el caso de personas adultas con discapacidad, en particular aquellos que puedan presentar dificultades en comprensión y expresión oral, se establecerán medidas de flexibilización y/o alternativas metodológicas para la evaluación de la lengua cooficial, incluida la posibilidad de quedar exento de dicha evaluación. Ni las adaptaciones, ni la exención, se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.”*

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Madrid, a 23 de julio de 2024  
LA SECRETARIA GENERAL,  
Carmen Martínez Urtasun

Vº Bº  
LA PRESIDENTA,  
Encarna Cuenca Carrión

